



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 026-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 026-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano 01 de febrero de 2023. Las 15h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico recibido el 28 de enero de 2023¹, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico: ae.ruiz@hotmail.com, con el título "**Causa 026-2023**", el cual fue remitido electrónicamente a este despacho el 29 de enero de 2023².
- b) Escrito recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 28 de enero de 2023³, suscrito por el abogado Santiago Becdach E. y la abogada Mishelle Carvajal F., en tres (03) fojas, con firmas electrónicas que no son susceptibles de validación y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, el cual fue remitido a este despacho el 30 de enero de 2023⁴.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 22 de enero de 2023, a las 09h50⁵ ingresó en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo remitido desde la dirección: santiagobecdach1@gmail.com con el asunto: "**DENUNCIA CANDIDATO AL CPCCS OSCAR AYERVE**". Con ese correo se adjuntó tres (03) archivos, dentro de los cuales consta uno con el título "**DENUNCIA AYERVE [1]-signed.pdf**", de 246 KB de tamaño, que contiene un (01) escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida. En este escrito también consta el nombre del señor Santiago Becdach Espinosa, pero no cuenta con la firma respectiva. En calidad de anexos se incorpora: **1)** Con el título "**DOCUMENTO 1.pdf**" de 255 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en tres (03) páginas. **2)** Con el título "**FOTO**

¹ Fs. 27-30 vta.

² Fs. 31.

³ Fs. 32-52 vta.

⁴ Fs. 53.

⁵ Fs. 1-8.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



2.pdf de 346 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en tres (03) páginas.

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el numero Nro. **026-2023-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de enero de 2023, radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁶.
3. El 24 de enero de 2023, el expediente ingresó al despacho de la jueza de instancia, en un (01) cuerpo contenido en once (11) fojas⁷.
4. El 26 de enero de 2023, la jueza de instancia, mediante auto de sustanciación⁸, dispuso que, en el plazo de dos (02) días, el denunciante aclare y complete los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia"), en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, así mismo, dispuso que se remita copia de la matrícula profesional de abogado y copia de la cédula de ciudadanía.
5. El 28 de enero de 2023, los denunciantes ingresaron dos (02) escritos que se encuentran detallados en los literales a) y b) del presente auto⁹.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

6. El artículo 82 de la Constitución de la República establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias.
7. Dentro de los procesos electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. Dentro de esta etapa, se debe analizar que el escrito de denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo si se llegase a cumplir a cabalidad con todos estos requisitos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
8. En este sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos en prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Si la denuncia no cumple con estos requisitos, el juzgador podrá ordenar al

⁶ Fs. 9-11 vta.

⁷ Fs. 17.

⁸ Fs. 18-19

⁹ Fs. 27-30 y 32-52 vta.





denunciante, mediante auto de sustanciación, que complete o aclare las omisiones establecidas en la ley, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

9. De conformidad con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es posible admitir a trámite una denuncia aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juzgador podría subsanarlos de oficio. Sin embargo, en el caso del resto de numerales del referido artículo, la ley establece requisitos de estricto cumplimiento para los denunciantes, que son propios de quien activa el sistema de justicia electoral.
10. La Corte Constitucional en la sentencia No. 889-20-JP/21¹⁰, señaló que *“como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción”*. En este sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del denunciante. Por lo que este supuesto, no configuraría un obstáculo al derecho de acción.
11. En el caso *in examine*, el escrito inicial de denuncia y sus respectivos anexos¹¹ no cumplían con los requisitos legales y reglamentarios. Por tanto, esta juzgadora de instancia, mediante auto de 26 de enero de 2023, ordenó que, en el plazo de dos (02) días, los denunciantes completen y aclaren su demanda en relación con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
12. Adicionalmente, en el acápite segundo del auto referido, se ordenó que el denunciante *“acompañará copia de la matrícula profesional de abogado. Adicionalmente remita copia de su cédula de ciudadanía”*, ya que tanto en el escrito de denuncia como anexos no constaba dicha información.
13. Las disposiciones emitidas por esta jueza electoral, mediante auto de 26 de enero de 2023, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para los denunciantes, auto que fue notificado en legal y debida forma el mismo día conforme consta de la razón de la secretaria relatora Ad-Hoc¹².
14. El 28 de enero de 2023, los denunciantes ingresaron dos (02) escritos que se encuentran detallados en los literales a) y b) del presente auto, afirmando cumplir con lo dispuesto en auto de sustanciación de 26 de enero de 2023.
15. El numeral segundo del artículo 245.2 del Código de la Democracia señala que el escrito deberá contener los *“[n]ombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión*

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.

¹¹ Se presentaron copias simples.

¹² Fs. 26.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación de los representados".

16. Mediante documentos de 28 de enero de 2023, los denunciantes afirman que comparecen *"en nuestra calidad de candidatos a Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social"*, así como designan como *"nuestra defensa técnica al Abogado Santiago Becdach, quien autorizamos para que con su solo (sic) firma presente cuantos escritos sean necesarios en la presente causa"*.
17. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ya se ha pronunciado anteriormente respecto de la legitimación en la presentación de denuncias por infracciones electorales, generando incluso una regla jurisprudencial en la que se señala que para *"justificar la calidad de elector en una denuncia de infracción electoral bastará con la presentación de la cédula de ciudadanía. Esta calidad podrá ser refutada y desvirtuada dentro del proceso, en cuyo caso el juez de instancia resolverá conforme corresponda, en caso de que se demostrase que quien presentó la denuncia no posea la calidad de elector. la denuncia será desestimada por falta de legitimación activa"*¹³.
18. De la revisión del expediente, se ha podido constatar que los denunciantes dicen comparecer en sus calidades de candidatos a la dignidad de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; sin embargo, no han adjuntado el formulario de inscripción de candidatura; ni han adjuntado cédula de ciudadanía que legitime su intervención.
19. Esta juzgadora determina que los denunciantes no han justificado su comparecencia a pesar de haber sido requerido por esta autoridad mediante auto de 26 de enero de 2023, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 245-2 del Código de la Democracia.
20. Adicionalmente, en el auto de sustanciación de 26 de enero de 2023 dispuso a los denunciantes que se aclare y complete su denuncia de conformidad a lo prescrito en los numerales 3 y 4¹⁴ del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Sin embargo, de la revisión del escrito inicial y mediante escritos de 28 de enero de 2023¹⁵, esta juzgadora determina que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado, porque los escritos de aclaración y ampliación guardan similar contenido al escrito inicial, por lo que, continúan siendo ambiguos e imprecisos.

¹³ Sentencia Nro. 148-2022-TCE, de 11 de enero de 2023, pág. 13.

¹⁴ "Art. 452.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...) 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados; (...)".

¹⁵ De la revisión del expediente se puede verificar que el segundo escrito no contiene firmas susceptibles de validación de los denunciantes.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



21. Esta juzgadora considera que lo referido anteriormente se adecua a lo prescrito en el inciso antepenúltimo del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que los denunciantes no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 26 de enero de 2023, dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el inciso antepenúltimo del artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la señora Mishelle Elisa Calvache Fernández y al señor Santiago Becdach, en las direcciones electrónicas: santiagobecdach1@gmail.com, ae.ruiz@hotmail.com. Se solicita a Secretaría General que asigne una casilla contencioso electoral.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano 01 de febrero de 2023.

Abg. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



